

# Del Burgos de antaño

---

Curiosos antecedentes genealógicos y familiares de D. Fernando de Andrade y Sotomayor, Arzobispo que fué de la ciudad de Burgos de 1632 a 1639, y testamento otorgado por dicho Excelentísimo señor el día 2 de octubre de 1639

Los documentos que hoy ven aquí la luz, jalones sucesivos en la vida de un jerarca de la Iglesia burgense, quieren ser: el primero, pregón altivo de sangre y de prosapia, lanzado a la posteridad por un noble en quien los esplendores de su grandeza actual no anublan ni ensombrecen los laureles que sus mayores supieron enraizar bravamente en su casa y solar; al paso que el segundo, dación de cuentas postrimera y terrible, serenamente expuesta con un pie en el estribo hacia la Eternidad, no es ni quiere ser más que expresión palmaria de la humildad y fe de un varón fuerte quien olvidándose — al emprender el viaje del que ya no se vuelve — de honores y oropeles mundanos, aspira, sólomente, a morir en recta ley de Dios.

Altanero y afectivo el primero, y ejemplar el segundo, son uno y otro dos fragmentos históricos que un polvo tres veces secular soterró muy profundos; por ello los quisimos sacar de nuevo a luz, en estas páginas, en debido homenaje a la buena memoria de un preclaro Arzobispo burgalés.

Dicen así los dos veraces y viejos documentos:

## PRIMER DOCUMENTO

Considerando Nos Don Fernando de Andrade y Sotomayor, por la gracia de Dios Arzobispo de Burgos, del Consejo de su Magestad, la variedad de los tiempos y que si bien en el presente ay entre la Casa de Vistalegre (que oy posee Don Rodrigo de Mendoza y Sotomayor, nuestro sobrino, y la de Rubiales, cuyo poseedor es D. Mauro Caamaño y Mendoza, nuestro hermano) la paz y conformidad que es justo observen los que entre sí tienen tan

extrechos vinculos de sangre, deudo y amistad y que podría ser que a lo de adelante, entre los sucesores de las mismas casas ocasionase alguna discordia y pleitos no haber en ellas entera noticia de los hijos varones que tuvieron don Rodrigo de Mendoza y Sotomayor y doña Urraca de Sotomayor Ossorio, nuestros padres y señores y de la Villa de Villagarcía y casas de Barrantes y de Vistalegre nos ha parecido hazer una relación cierta y verdadera de los hermanos que emos sido y de la antelación y mayoría conque fuimos naciendo, para dexarla a los sucesores que en dichas casas ubiere para que en todos tiempos conste la verdad de dicha relación que es la que se sigue: Aunque los dichos Don Rodrigo de Mendoza y Sotomayor y D.<sup>a</sup> Urraca de Sotomayor Ossorio nuestros padres y señores durante su matrimonio tubieron todos los hijos y hijas que en su testamento dexan nombrados y declarados no nombraremos aquí más que los varones que llegamos a ser hombres los quales fuimos naciendo y prefiriéndonos en edad los unos a los otros en la forma que se sigue:

1.<sup>o</sup> Don Alvaro de Mendoza y Sotomayor nuestro hermano fué el hijo varón primero que dichos nuestros padres tubieron, y así por ser el mayor de todos nosotros, sucedió después de la muerte del dicho D. Rodrigo nuestro padre (que fué en 20 de henero de 1601) en su mayorazgo y señorío de dicha villa de Villagarcía y casas de Barrantes y Vista Alegre. y fué el dicho Don Alvaro nuestro hermano, Caballero de Alcántara, Gentil Hombre de la Voca de la Magestad del Rey D. Felipe tercero y de la Cámara de los Serenísimos Príncipes de Saboya y capitán de la guardia del Serenísimos Sr. Príncipe Filiberto. Murió en Zaragoza de Aragón viniendo de Sicilia a España por su mujer doña Antonia de Zamudio, en 7 de junio de 1622 sin dexar ningún hijo, cuya verdad consta también del testamento que otorgó a su fallecimiento que pasó ante Juan Domingo Navarro notario de dicha ciudad de Zaragoza en 6 de junio de dicho año.

El hijo segundo siguiente al dicho D. Alvaro nuestro hermano fuimos nos el dicho D. Fernando de Andrade y Sotomayor que hazemos esta relación y recibimos tantos bienes y mercedes de la mano de Dios que referiremos, aquí, algunos de tantos beneficios que se sirvió hazernos para honra y gloria suya, que quiso emplearlos en quien tan mal los merecía. Siguiendo el estado eclesiástico venimos (sic) de Roma proveido a España el año 1609 por Arcediano de Carrión y canónigo de la Santa Iglesia de Palencia con mas otros dos mil ducados de beneficios simples. El año siguiente bolvimos a Roma a ser agente del reino de Nápoles siendo Virrey en él Don Pedro Fdez. de Castro, Conde de Lemos y de Andrade, y Sumo Pontífice la Santidad de Paulo quinto, que el año 614 nos hizo gracia de un canonicato de la Santa Iglesia de Sevilla y por ser necesario ordenanzas de Orden Sacro para poder gozar enteramente dicho canonicato nos ordenó de Epístola en la sarristía alta de Santiago de los Españoles de Roma, el Obispo de Marsica don

Timoteo Casello, en domingo 13 de diciembre de 1615, en virtud de Breve que para este efecto obtuvimos de Su Santidad como todo consta del título de dicho orden que pasó ante Pedro Maziotto notario del Vicario de Roma que entonces lo era el eminentísimo Sr. Cardenal Millino. El año siguiente de 616 nos vinimos a España a residir nuestro canonicato y el de 623 entramos a ser Arcediano de Ecija en la misma santa Iglesia, y el de 625 por agosto nos hizo merced su magestad del Sr. Rey D. Felipe quarto de la Capellanía mayor de su Real Capilla de los Reyes de dicha santa iglesia, y en julio de 1626 nos dió el Consejo Supremo de la General Inquisición título de inquisidor apostólico de la de Sevilla en cuyo ejercicio y en el de visitador de dicha Inquisición general por comisión del Eminentísimo Sr. Cardenal Zapata Inquisidor General de estos Reynos de España nos ocupamos hasta el año 1628 que su magestad se sirvió de presentarnos para obispado de Palencia y después el año de 631, para Arzobispo de Burgos que es la dignidad que indignamente tenemos oy. (1633)

El Hijo tercero varón siguiente en grado y en edad fué D. Lope de Mendoza y Sotomayor, nuestro hermano, el qual siendo Arcediano de Reyna, Canónigo de la Santa Iglesia de Santiago y Abad de Crecente y estando ordenado de Epístola trató de casarse con doña Juana de Moscoso y Sotomayor natural de la villa de Pontevedra hija de los señores D. Pedro de Montenegro y Sotomayor y doña Clara de Lobera, Señores de Mourente y a instancia de S. E. y del Arzobispo de Santiago, Obispo de Lugo y Tuy concedió la Santidad del papa Paulo quinto dispensación para que sin embargo del dicho orden de subdiacono con que dicho D. Lope estaba impedido para contraer matrimonio se pudiese casar con la dicha doña Juana de Moscoso y esto por su Breve sub anullo piscatoris, despachado en 6 de noviembre de 1614, cometiendo la verificación de la narrativa al Sr. Nuncio en España que entonces era Monseñor Antonio Caetaño, Arzobispo de Capua, el qual habiendo verificado la narrativa dispensó en virtud del Breve a él cometido para este efecto para que dicho D. Lope nuestro hermano se casase con la dicha doña Juana de Moscoso como consta de su Breve dado en Madrid, y en virtud de dicha dispensación dió su licencia el Sr. D. Fernando de Vera Obispo de Bugía entonces, y ahora de Quito, que era a la sazón Provisor y Gobernador del Arzobispado de Santiago por el Sr. Arzobispo D. Juan Beltran de Guevara para que los casase y velase conforme al Santo Concilio de Trento el Sr. D. Diego de Zúñiga y Sotomayor que entonces era Arcediano de Reyna y Canónigo de la Santa Iglesia de Santiago y oy obispo de Orense y electo de Zamora, y con efecto se casaron y velaron in facie ecclesiae y en este matrimonio vivieron hasta 14 de noviembre de 1632 que falleció el dicho don Lope; el cual sin embargo que el Mayorazgo de las Casas de Vista Alegre y Barrantes tiene cláusula de que no le puede heredar clérigo de orden sacro,

entró en el dicho Mayorazgo luego que el dicho de 1622 murió dicho Don Alvaro de Mendoza y Sotomayor nuestro hermano mayor, por quanto se halló capaz de suceder como sucedió en dicha herencia por estar casado y dispensado y con hijos que dexó de dicho matrimonio nacidos algunos años después de contraído, como son don Rodrigo de Mendoza y Sotomayor, hijo mayor y sucesor en dichas casas y mayorazgo de Vista Alegre y Barrantes, el qual nació y fué baptizado en la villa de Pontevedra en 26 de abril de 1621 en la parroquia de San Bartolomé, y a Don Fernando Mendoza hijo segundo que nació y fué baptizado en Pontevedra en la misma parroquia en 21 de mayo de 1623, y a doña Urraca de Mendoza y Sotomayor señora de Sobrán que nació el año de 1618 y doña Tomasa de Mendoza que nació en 29 de diciembre de 1619. Y también entró luego dicho Don Lope nuestro hermano en la herencia porque si bien cuando el Papa le concedió su dispensación en virtud de que se casó, eramos nos el dicho Don Fernando de Andrade el inmediato sucesor del dicho Don Alvaro nuestro hermano por no estar aún entonces ordenado de orden sacro, como ni nos ordenamos de dicho orden hasta un año después de concedida; al tiempo que murió dicho Don Alvaro nuestro hermano mayor estábamos ya ordenado de dicho orden sacro y por esta razón incapaz de poder entrar a poseer dicha herencia, el dicho Don Lope como inmediato sucesor en ella por hallarse capaz cuando murió dicho nuestro hermano mayor y por otras razones que tenemos especificadas en un papel que hicimos aparte que a de estar entre los nuestros, donde se declara el derecho de D. Lope que poseyó dicho mayorazgo justa y legítimamente todo el tiempo que vivió, y ahora lo goza y posee Don Rodrigo de Mendoza y Sotomayor su hijo mayor, nuestro sobrino cuyos sucesores varones legítimos lo serán en dichos bienes casas y mayorazgo de ellas.

El cuarto hijo varón siguiente en grado y edad fue don Gerónimo de Mendoza nuestro hermano caballero del orden de Santiago que murió el año 1609 teniendo no más de 18 de edad.

El quinto hijo varón siguiente en grado y edad, fué Don Pedro de Mendoza y Sotomayor, nuestro hermano, el qual tomó el auito de San Juan y le recibió en Malta en 13 de junio de 1604, no teniendo más que diez años de edad como consta de la fé del gran Canciller Fernando Ruiz del Corral; y residió en el convento hasta 8 de agosto de 1604 que el Gran Maestre Don Fray Luis de Vignacúrt le dió licencia para venirse a España sin auer hecho profesión tácita ni expresa; antes porque en este tiempo mostro dicho Don Pedro poca inclinación de continuar en la dicha Religión de San Juan, y mucha de estar libre para poderse casar, le concedió. su Santidad, Breve en 11 de agosto de 1609 para que hasta que tuviese 25 años de edad, pudiese estar sin hacer profesión tácita ni expresa y sin embargo pudiese en este hacer si quisiese todas sus caravanas y demás servicios de la religión, la cual no siguió

más el dicho D. Pedro aunque si la Milicia, y así en 18 de octubre de 1613 le dió compañía de Infantería en Nápoles del Conde de Lemos Don Pedro de Castro, Virrey de aquel Reino y le hizo también capitán de guerra del cabo de Otranto y despues salió a servir en las guerras de Lombardía donde procedió muy valerosamente, hasta que el día de San Pedro de 1617 cuyo día cumplía los 25 de su edad (sic) estando sobre el cerco de Vercelli le dieron un mosquetazo de que murió el día siguiente, habiendo peleado muchas horas defendiendo su puesto hasta que le socorrieron y retiraron herido, y a su compañía que siendo de más de 100 hombres murieron en la misma ocasión la mayor parte de ellos y los demás casi todos quedaron heridos, como todo ello consta de las patentes, relaciones, fees y certificaciones, todas las quales hizimos poner en un cuaderno aparte cubierto de vitela, que está en poder de dicho Don Rodrigo de Mendoza nuestro sobrino, a quien dimos estos papeles para que por ellos pueda pedir alguna merced.

El sexto hijo varón siguiente en grado y edad fué D. Mauro de Caamaño y Mendoza nuestro hermano cauallero de la orden de Calatrava y colegial mayor del colegio de San Salvador de Oviedo de Salamanca, el qual está casado con doña Antonia de Caamaño y Mendoza nuestra sobrina y señora de la Casa de Rubianes, hija que quedó de los señores D. Joseph de Caamaño y Mendoza y doña Ana María de Mendoza y Sotomayor nuestra hermana, Señores que fueron de la dicha casa de Rubianes, de los quales dichos D. Mauro y doña Antonia deseamos que nos dé Dios larga sucesión que no la tienen aún el día de hoy que hacemos esta relación que es en 21 de noviembre de 1633. De suerte que quando Su Santidad concedió dicha dispensación a dicho nuestro hermano D. Lope no era sucesor inmediato a la dichas Casas y Mayorazgo dicho D. Mauro ni podía tener ninguna esperanza de serlo sino tan remota que no sería considerable por quanto ni nos el dicho D. Fernando Arzobispo estábamos aun ordenado de orden sacro ni el dicho D. Pedro de Mendoza y Sotomayor auía hecho profesión tácita ni expresa en la Religión de San Juan, antes estava capaz y lo estuvo de poder heredar hasta el día que le mataron en 1617, como que a dicho. La qual dicha relación para que en todos tiempos haga fe quedará firmada de nuestro nombre y autorizada con fe de escrivano público, y dicha relación juramos por nuestra consagración ser cierta y verdadera y que nos movió a hacerla otro interes que el que arriba emos referido de querer que permanezca esta claridad para que auéndola no falta en estas casas de Vista Alegre (1) y Rubianes y sucesores dellas la

---

(1) En 2 de abril de 1636, el Arzobispo Andrade, otorgó poder a favor de su camarero y mayordomo mayor D. Pedro de Navia, para que este señor, en su nombre, incorporase al vínculo de Vistalegre los bienes que el Arzobispo había comprado con tal fin, a condición de que dichos bienes, como vinculados, se conservasen inalienables. — (Protocolo número 3204, sin foliación).

buena correspondencia y amistad que deben tenerse y que encargamos a los que hoy lo son y de aquí adelante fueren tengan siempre, amándose los unos a los otros y ayudándose en todas ocasiones como buenos vezinos, deudos y amigos, pues así lo deben hacer para cumplir las obligaciones que los unos a los otros se tienen conservar el buen nombre que nuestros antecesores han dexado y corresponder a la buena sangre que Dios se sirvió darles. Fecha en la ciudad de Burgos, en nuestro palacio Arzobispal el día, mes y año arriba dichos siendo testigos al otorgamiento desta declaración el licenciado D. Pedro de navia fernández, mayordomo mayor, y el licenciado Antonio Polo, limosnero y D. Pedro de Caamaño y Ribadeneira, todos criados de Su Ilustrísima otorgante que yo el escrivano doy fe conozco.—El Arzobispo de Burgos.—Ante mí.—Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo n.º 3.021, sin foliación).

## SEGUNDO DOCUMENTO — TESTAMENTO

In dei nomine amen: Notorio y manifiesto sea a los que la presente escritura y disposición y declaración de nuestra presente y última voluntad vieren como Nos Don Fernando de Andrade Sotomayor por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Burgos, del Consejo de su Magestad, estando enfermo en cama de dolencia corporal, pero en su sano juicio y entendimiento natural, temiéndonos de la muerte como cosa natural, en la mexor forma, bia y manera que de derecho lugar aya, en primer lugar ofrecemos nuestra anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre el cuerpo mandamos a la tierra de donde fue formado el qual queremos que quando su Divina Magestad fuere servido de llevarnos de esta presente bida sea sepultado en la santa iglesia Catedral Metropolitana desta ciudad en el sitio y lugar que su S<sup>a</sup> el Dean y Cabildo nuestros muy amados hermanos fueren seruidos de señalar de manera que se reconozca su sitio y lugar conforme a su elección de quienes fio me haran toda esta merced por el mucho amor y deseo que he tenido de merecerla. Y en quanto al funeral queremos sea en la forma y manera que se ha hecho y acostumbrado hacer con los Prelados mis antecesores que se han depositado y enterrado en la santa Iglesia y en todo lo suso dicho se esté a lo que los executores desta nuestra dispusicion ordenaren a quienes también encargamos la disp..sicion de nuestro entierro y acompañamiento.

Item queremos y es nuestra voluntad que a los criados que actualmente nos estan sirviendo se les de a cada uno luto decente y conforme a su calidad y a cada uno se le dé lo necesario para que se vaya a su tierra y por espacio

de un mes se continuen las raciones que cada uno de ellos tienen señaladas para lo qual suplicamos al Sr. Corregidor y a las demas justicias que interviniere en nuestro espolio se sirvan de hacer a todos, los buenos pasajes que acostumbran mirando por el cumplimiento de nuestra obligación, y se les paguen los salarios a todos los criados de nuestra casa conforme constare por el libro de asientos que está en poder de Alvaro Vecerra, nuestro contador, y de los criados que hubiere asientos se paguen los salarios al respeto y conforme a la ocupación que cada uno tubiere y en la forma que se acostumbran a pagar y esto sin embargo de que parezca por sus asientos que estan borrados y tildados sus salarios, o que los susodichos los hayan renunciado por quanto nuestra intención ha sido siempre de pagarselos sin embargo de lo susodicho por ser deuidos a sus trauajos y a los buenos seruicios que nos an hecho.

Item hordenamos y mandamos se nos digan el dia que Dios fuere seruido de llevarnos desta presente bida las misas que pudieran decirse, segun el numero de clerigos y religiosos que hubiere en esta ciudad y las demas que pareciere a nuestros testamentarios considerando la cantidad de la hacienda y lo que sobrare pagadas nuestras deudas, y de las dichas misas se digan en el convento de nuestra señora del Carmen de esta ciudad hasta quinientas, y de limosna destas y de las demas se dé a dos reales de cada una.

Item declaramos ser deudores a la dicha nuestra santa iglesia de un terno que tenemos obligación a dar queremos que se pague lo que se concertare por nuestros testamentarios con los señores Deán y Cabildo a quienes suplicamos se sirvan de atender a la cortedad de nuestra hacienda y muchas obligaciones para la satisfacción desta deuda.

Item declaramos que el guion de plata que traemos es desta dicha santa iglesia a quien mandamos se vuelva.

Item declaramos que para el socorro de las necesidades que se ofrecieron en los pueblos de santander, laredo y castro de urdiales y otras partes inuiamos por el mes de agosto deste presente año al doctor Juan baptista hortiz de espinosa prebendado en nuestra santa iglesia y nuestro provisor (2) y le man-

---

(2) El doctor Juan Bautista Ortiz de Espinosa, ilustre burgalés, hijo de Juan Bautista Ortiz de Espinosa y de D.<sup>a</sup> Tomasina de Cerezo. Dedicado desde sus años mozos a la carrera eclesiástica, en ella y merced a su claro talento, merecimientos y virtudes, logró bien pronto descollar entre sus compañeros Canónigo de nuestra Catedral y Provisor de la Archidiócesis en tiempos del Arzobispo Andrade, le vemos posteriormente ascender rápidamente en su carrera, ocupando sucesivamente cargos tan destacados como el de Abad de Santa María de Terrena, Consejero Real, Juez de la Monarquía en Sicilia, Virrey interino de esta isla y finalmente Obispo preconizado de Almería, desde noviembre de 1658, no llegando a posesionarse de su Obispado por haber fallecido rápida e inesperadamente en Madrid el 28 de febrero de 1659.

○ Instituyó como heredero de todos sus bienes libres, después de disponer muy importan-

damos y dimos orden que para dicho efecto y el sustento de los soldados que asistian a su defensa en dichos puertos por la invasión del exercito frances sacase de poder de nuestros mayordomos de renta de medina de pomar frias, y cinco arciprestazgos la cantidad de trigo que fuese necesaria y le pareciese para que la llevase por nuestra cuenta para dicho socorro de dichos puertos y pagar sus portes y demas postas y expensas que tuviere para beneficiarlo y así mismo a los ministros que asistieren a ello y a las demas cosas concernientes en cuya execución el suso dicho lo puso por obra y para ello dió algunas libranzas sobre dichos mayordomos así en pan como en dinero valiéndose para ello de nuestra orden en virtud de cartas de credito que llevó sobre los susodichos escritas por francisco alvarez de castro nuestro cesionario que lo consintió, y queremos y es nuestra boluntad que se este y pase en todo lo susodicho a lo que declare el dicho doctor espinosa aprobando como aprobamos todos los libramientos que hubiere dado y firmado para el dicho efecto y para la limosna y socorro que le mandamos inviase a laredo por la noticia que tubimos de los muchos pobres que en ella quedaron.

Item declaramos hauer hecho asientos con francisco alvarez de castro vecino de esta ciudad y pedro del hoyo maeda ya difunto como nuestros cesionarios por los tres años pasados de treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete por el qual cedimos renunciarnos y trespasamos en los susodichos todos los frutos y rentas de nuestra dignidad arzobispal por la razon que se contiene en dicho asiento, queremos y es nuestra voluntad se guarde y execute todo lo en el contenido y se pasen y agan buenas todas las libranzas que tuvieren nuestras, firmadas de nuestra mano, y así mismo las que estuvieren firmadas de don pedro de navia nuestro mayordomo mayor el qual tuvo nuestras veces poder y orden para ello, y así mismo declaramos que con el dicho francisco alvarez de castro hicimos segundo asiento por escritura ante dicho escribano por los años de treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y en su conformidad el dicho Francisco por libranzas nuestras y de don Pedro de Navia nos ha socorrido y pagado lo que por ellas constará y porque las ocasiones de gastos presentes an sido mayores que en otros tiempos nos ha socorrido el dicho francisco para los alimentos de nuestra casa y familia, subsidio

---

tes mandas y legados a la benemérita institución de caridad burgalesa denominada «Hospital de San Julián y San Quirce», felizmente llegada hasta nosotros.

Reposan sus cenizas, al igual que las de sus progenitores, en artístico arcosolio ojival sito en el lado del Evangelio de la capilla mayor de nuestra parroquial de San Lesmes Abad; derecho que adquirió, en vida, previo pago de 51.000 maravadís a la fábrica parroquial. Por su testamento otorgado por ante la fe de Juan Hernández Buendía, escribano del Número de la Corte, ordenaba se entregasen 6.000 reales al cabildo de dicha iglesia, con carga de celebrar, perpetuamente, nueve misas cantadas, con dos hachas sobre su sepultura, los días de Todos los Santos y de las Animas.

y excusado, pensiones, lanzas, y cargas de la dignidad y otros gastos hasta fin de noviembre de este año, queremos que todo lo que pareciere aver dado y pagado el dicho francisco asi por libranzas nuestras como de don pedro de Navia se le recivan y pasen en quenta en la que se le tomare de dicha administraci6n como tal nuestro cesionario.

Item declaramos que don fernando de montenegro nuestro thesorero a gobernado y administraci6n nuestros bienes, ajustado quenta con nuestros mayordomos de rentas y troxero, cobrado y pagado grandes sumas de maravedis, y atendiendo a la satisfacci6n, confianza y cristiandad con que ha procedido el dicho don fernando queremos se esté y pase por la quenta y razon que tubiere sin que se le pida otra alguna por quanto sabemos y estamos satisfechos que todo lo que ha distribuido administrado cobrado y pagado a sido con orden nuestra y si alguna duda o diferencia ubiere en esta razon con el suso dicho se esté y pase por su declaraci6n y lo mismo sea en las dudas que se ofrecieren con los mayordomos, troxero y otras cualesquier personas por que a la declaraci6n e inteligencia dellas dejamos a la que hiciere el dicho Don Fernando y queremos valga y sea tan firme y bastante como si por nos se hiciere.

Item declaramos que don Juan de la Torre canonigo de dicha nuestra santa iglesia nuestro mayordomo tiene dada cuenta y entera satisfacci6n hasta fin de agosto de esto año de lo que ha sido a su cargo, y la del mes de septiembre y este presente de octubre falta de dar; queremos que la ajuste con el dicho Don Fernando de Montenegro y se le haga bueno todo lo que constare auer gastado en el gasto ordinario y extraordinario y limosnas de pan y dinero, y si alcanzare en ello se le pague de nuestros bienes.

Item declaramos que Pedro Xiron Ayala notario mayor de nuestra audiencia nos prest6 mil y cincuenta ducados para gastos forzosos y necesarios de nuestra casa y sustento de nuestra familia de que le hicimos obligaci6n, mandamos se le paguen.

Item declaramos que somos deudores a Francisco de Medina Prado vecino de la ciudad de medina de rioseco, de la suma de dos mil ducados de vellon que nos ha prestado para pagar unas deudas que debiamos en el reino de Galizia, los quales ha dado el susodicho por cartas nuestras y del dicho don Fernando de Montenegro que se las recibio de nuestra orden, queremos que se le paguen de nuestros bienes con costas y daños de la cobranza con la mayor brevedad que nos sea posible.

Item declaramos que en primeros de este mes de octubre se ha dado otra libranza de cantidad de quinientos ducados en vellon a favor del dicho Dr. Espinosa nuestro Provisor sobre el dicho francisco alvarez de castro por otra tanta cantidad que nos prest6 avra algunos meses el susodicho para algunos socorros y gastos de casa, mandamos se le paguen luego, caso que ya no lo esten en birtud de dicha libranza.

Item declaramos que estando en la ciudad de Pamplona por virrey y capitán general del reino de navarra, por justas causas y respeto que nos movieron hicimos gracia y donacion a favor de don Rodrigo de Mendoza Lemus y Sotomayor nuestro sobrino cauallero de la orden de alcantara señor de la villa de villagarcia de las casas de barrantes y vista alegre como a cabeza de nuestra casa de dos tapicerias la una de la historia de Cleópatra y la otra del consul lelio, que la una tiene siete paños y la otra ocho y dos fuentes de plata y otras dos piezas de plata doradas que compramos siendo canonigo en la santa iglesia de sevilla, como constara de la escritura que de ello le otorgamos en la dicha ciudad de Pamplona; y porque el dicho don Rodrigo nuestro sobrino no ha tenido lugar de llevar las dichas tapicerias y algunas de las dichas piezas de plata, nos hallamos con ello al presente, mandamos que luego se entregue todo lo susodicho al dicho D. Fernando de Montenegro para que las remita al dicho D. Rodrigo con cuyo poder nos la dexó en confianza para que nos sirviesemos dellas en el interin que viniera por ellas.

Item declaramos que para que tuviere efecto el casamiento entre el dicho D. Rodrigo de Mendoza nuestro sobrino y la señora doña Bernardina de Lemus su mujer hicimos y otorgamos por testimonio del presente escrivano ciertas escrituras y dimos poderes para que allá se otorgasen otras como dellas parecerá a que nos referimos, y por quanto fueron por causa honrosa de matrimonio y mediante ellas tubo efecto el del dicho D. Rodrigo con la dicha doña Bernardina, las quales dichas escrituras, así las otorgadas por nos como las otorgadas en virtud de los dichos nuestros poderes queremos que se guarden, cumplan y executen como en ellas se contiene.

Item declaramos que unos retratos de nuestros mayores, hermanos y deudos que hemos hecho hacer en esta ciudad son de dicho D. Rodrigo de Mendoza nuestro sobrino y queremos se le entreguen.

Item declaramos que por nuestra cuenta corre el disponer una lampara de peso de quatrocientos ducados de plata, la qual esta en poder de Andrés de Alvear, platero labrándose para remitirla al santo cristo de orense; pedimos y suplicamos al señor don pedro barrantes canonigo de dicha nuestra santa iglesia cuide de que se acave dicha lampara y la remita con toda brevedad y pague la hechura y remision por cuenta del dinero que ha entrado en su poder de las procuraciones tocantes a nuestra dignidad Arzobispal; cuyo peso de plata ha pagado ya el dicho don pedro barrantes por cuenta de dichas procuraciones, y porque es obligacion precisa nuestra el dar y dotar esta lámpara queremos que de lo mejor parado de nuestros bienes se saquen ducientos y cinquenta ducados y se entreguen a los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha ciudad para que se pongan en renta para aceite que arda en dicha lampara perpetuamente.

Item mandamos que se paguen todas las deudas que debieremos sin dar lugar a que se causen pleitos ni costas.

Item declaramos que el dicho señor D. Pedro Barrantes ha cobrado por nuestra orden las procuraciones de nuestra dignidad arzobispal de los años de treinta y siete treinta y ocho y este de treinta y nueve, cuya quenta hasta agora no esta ajustada, y por quanto de nuestra orden ha dado algunas limosnas secretas y pagado otras cosas como constara de la quenta y razon que tubiere a la qual queremos que se esté por la gran confianza que de él tenemos y a su mucha christiandad se deve.

Item declaramos que una cama de damasco verde con gotera (3) de terciopelo del mismo color es del señor D. Martín de Arriaga caballero de Calatrava vecino desta ciudad por lo que mandamos que rapidamente se le devuelva.

Item declaramos que una tapicería de nueve paños los seis de la historia de Tovías y los tres de la de Moises que tienen ducentas y sesenta y seis anas y media (4) es del dicho D. Rodrigo nuestro sobrino comprada con dinero de la señora doña Juana de Moscoso su madre y nuestra hermana a quien se lo deviamos, la qual dicha tapicería fué de D. Juan Ibáñez de Carvajal nuestro provisor mandamos se le vuelva al dicho D. Rodrigo.

Item declaramos que el dicho Francisco Alvarez de Castro hizo una demanda a Pedro de Escovedo vecino de Madrid de la fianza que por nos hizo por la media anata que se nos pide por la merced del Virreynato de Navarra y aunque hemos hecho diligencias para excusarnos de pagarla, sino bastaren mandamos que de nuestros bienes se de satisfaccion al dicho Francisco Alvarez de Castro y se le saque a paz y a salvo de dicha deuda.

Item declaramos que el señor D. Alvaro de Oca que fué regente de Navarra nos dejo por testamentario con algunos consejeros de aquel reyno con poder para hacer su testamento el qual hicimos y almoneda de la hacienda que quedo como parece de los papeles desta quenta y dimos poder para la cobranza de los salarios que se me quedaron debiendo y dineros procedido de la almoneda de D. Juan Riquelme nuestro gentilhombre de camara juzgando ser esto en mayor util de la dicha hacienda y conservacion suya y de la dicha hacienda se fueron pagando deudas de dicho señor D. Alvaro algunas dellas en Navarra con libranza de los testamentarios y otras en Castilla con libranzas nuestra; queremos que todas las partidas que pareciere auer sido

(3) La palabra cama viene aquí empleada en la acepción muy usada de lo antiguo de colgadura integrada por cortinas, cenefas y cielo de la cama que servían de abrigo y adorno de la misma.

(4) Ana, medida longitudinal de tamaño variable con relación a la vara. Se empleó constantemente para medición de las tapicerías.

pagadas se reciban y pasen en cuenta al dicho D. Juan tanto por ser justificadas como por que él en estas pagas solamente procedio como criado nuestro y por la mexor administraccción de dicha hacienda a Nos encomendada y si caso es que alguna de dichas partidas se declare en juicio no auer sido bien pagadas queremos que sea satisfecha por cuenta de nuestra hacienda pues él obro por nuestro mandado; el qual dicho D. Juan por cuenta de lo que ha entrado en su poder de la dicha hacienda nos ha dado nueve mil ducientos y sesenta y tres reales de plata por via de Emprestito para algunas cosas que en Pamplona se nos ofrecieron de nuestro servicio de los quales le hemos dado libranza sobre Francisco Alvarez de Castro para que se pague la dicha cantidad al dicho D. Juan o a los herederos del dicho D. Alvaro de Oca.

Item declaramos que cuando se trato de casar la señora doña Urraca de Mendoza nuestra sobrina hija del señor D. Lope de Mendoza con (no consta en el original el nombre del marido, habiéndose dejado en dicho original un espacio en blanco que no fué llenado con posterioridad), la ofrecimos quatro mil ducados para ayuda de su dote de resto de los quales la debemos dieciseis mil setecientos y treinta y dos reales; mandamos se la paguen de nuestros bienes.

Y para cumplir y executar todo lo contenido en esta escritura elegimos y nombramos por executores y cumplidores della al eminentisimo señor don Baltasar de Sandoval cardenal de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Jaen y al Ilustrísimo y Reverendísimo señor D. Fray Antonio de Sotomayor nuestro tio y señor Arzobispo de Damasco del Conxexo de Estado de su magestad y su confesor Inquisidor General y Comisario Apostolico de la Santa Cruzada, y así mismo nombramos al reverendisimo padre Pedro Pimentel Rector del Colexio de la Compañía de Jesús desta ciudad. = Y a los señores D. Gomez de Silva Sotomayor y a D. Fernando de Andrade y Castro Inquisidores de la Suprema General Inquisición y a D. Mauro de Camaño y mendoza nuestro hermano Cauallero de la Orden de Calatrava señor de la casa de Rubialcs y don Diego de Mendoxa Lemus Sotomayor nuestro sobrino Cauallero de la Orden de Alcántara y a D. Antonio de Mosquera Villar y Pimentel y al Doctor D. Pedro de Navia Abad de Vayon y consultor del Santo Oficio Cauallero de la mesma orden. = Y ansimismo nombramos a los señores Doctor Don Pedro Rodriguez de Salamanca Dean Doctor Juan baptista frances de Urrigoiti Arcediano de Valpuesta Licenciado D. Sancho de Quintanadueñas Arcediano de Palenzuela y D. Geronimo Pardo Abad de San Quirce, Doctor D. Juan Bravo de Secadura y D. Pedro Barrantes de Aldana nuestro hermanos Canonigos en la Santa Iglesia Catedral Basilica Metropolitana y a D. Rodrigo de Mendia y paya y D. Juan Baptista hortiz de espinosa nuestros probisores y a Francisco alvarez de Castro y a don Fernando de Montenegro nuestro tesorero y a don Juan Riquelme nuestro secreta-

rio de camara y a don Jeronimo de Riuera Ulloa nuestro cauallerizo, y a don Antonio de Lira y Alemparte nuestro secretario y a D. Francisco de Pazos nuestro caudatario, a todos los quales y a cada uno insólidum damos poder y facultad cumplida para que exerciten y cumplan lo contenido en esta nuestra ultima voluntad y disposicion y para ello tengan el término que nos se le prorrogamos y concedemos por el tiempo que fuere menester y tambien nombramos por nuestro executor y cumplidor con los demas nombrados insólidum a don Juan de la Torre nuestro mayordomo y canonigo en dicha nuestra santa iglesia. Suplicamos al dicho Eminentísimo señor Cardenal Sandoval ampare y favorezca a los dichos nuestros criados que quedan desamparados y desacomodados..... y lo mismo suplicamos al dicho señor D. fray antonio de Sotomayor nuestro tio y señor y demas señores que dejamos nombrados, todo lo qual dicho declarado y especificado en esta escritura se entienda ser por vía de declaración última y postrimera voluntad por escritura publica y en aquella bia y forma que mejor lugar aya de derecho, en testimonio y firmeza de lo qual lo otorgamos segun y de la manera que dicha es ante el presente escrivano publico y testigos infrascritos en nuestros palacios arzobispales en la ciudad de Burgos a dos dias del mes de octubre de 1639 años siendo testigos Lorenzo de Huidobro, Alvaro Becerra de nava Pedro Xixón Ayala notarios mayores de nuestra audiencia arzobispal, D. Antonio de Lira Alamparte nuestro capellán Antonio de Lantadilla y Juan de Triviño y D. Jeronimo de Ruivera y Ulloa nuestro caballerizo, todos vecinos y estantes en la dicha ciudad y el otorgante lo firmo a quien yo el escrivano doy fe conozco. = El Arzobispo de Burgos: Ante mí, Domingo de Loyola.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo n.º 3.026, folio 391 a 396).

ISMAEL G.º RAMILA